



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2137-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 11 JUL 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5128332-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña LIDIA LUZ ÑIQUE CASTILLO DE PAREDES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 008001-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 005376-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de setiembre de 2017, resolvió denegar el petitorio de reajuste de la bonificación personal, a doña LIDIA LUZ ÑIQUE CASTILLO DE PAREDES;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2018, doña LIDIA LUZ ÑIQUE CASTILLO DE PAREDES solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, *el reajuste de la bonificación personal, desde el mes de setiembre del 2001 hasta la actualidad, más pago de la continua, devengados e intereses legales;*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008001-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve Declarar Improcedente, el petitorio de reajuste de la bonificación personal interpuesto por doña LIDIA LUZ ÑIQUE CASTILLO DE PAREDES, personal cesante del Sector Educación;

Que, con fecha 15 de enero de 2019, doña LIDIA LUZ ÑIQUE CASTILLO DE PAREDES interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1042-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 11 de marzo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, a través de Oficio N° 1540-2019-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 25 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Regional de Educación remita copia de la Resolución Gerencial Regional N° 5376-2017-GRLL-GGR/GRSE, que deniega el petitorio de reajuste de bonificación personal al administrado LIDIA LUZ ÑIQUE CASTILLO DE PAREDES;

Que, con Oficio N° 23-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-ATD/RES, recepcionado con fecha 17 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad remite copia de la Resolución Gerencial solicitada por esta instancia administrativa;;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, la impugnante, en mérito al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre a esta instancia administrativa, en vía de apelación, solicitando "reajuste de la bonificación personal, desde el mes de setiembre del 2001 hasta la actualidad, más pago de la continua, devengados e intereses legales";

Que, de los actuados se verifica que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 005376-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de setiembre de 2017, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad resolvió sobre lo solicitado por doña LIDIA LUZ ÑIQUE CASTILLO DE PAREDES; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME** conforme establece el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reajuste, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que la recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 233-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por doña LIDIA LUZ ÑIQUE CASTILLO DE PAREDES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 008001-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2018, sobre reajuste de la bonificación personal, desde el mes de setiembre del 2001 hasta la actualidad, más pago de la continua, devengados e intereses legales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como ACTO FIRME, la Resolución Gerencial Regional N° 005376-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de setiembre de 2017, en todos sus extremos, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)